



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: PEDRO JOSÉ PLATA PABÓN

Radicado: 20 001 31 03 005 **2020 00035 00**

El BANCO DAVIVIENDA S.A. actuando a través de su representante legal presentó demanda ejecutiva en contra de PEDRO JOSÉ PLATA PABÓN identificado con la cédula de ciudadanía 77'017.522 con el fin de obtener el pago de la suma de Ciento Cuarenta y Seis Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Cincuentas y Nueve Pesos con Cincuenta y Tres Centavos (\$146'763.859,53) por concepto de capital contenido en el pagaré 05704048500068124; los intereses corrientes en la suma de Once Millones Seiscientos Veintitrés Mil Quinientos Veintinueve Pesos con Ochenta y Nueve Centavos (\$11'623.529,89) a la tasa efectiva anual de 11.50% encontrándose en mora desde el 28 de junio de 2021 hasta el 22 de febrero de 2022; los interés moratorios generados desde la presentación de la demanda hasta que se haga el pago total de la obligación y el pago por concepto de seguros por la suma de Un Millón Doscientos Treinta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$1'232.248,00)

El despacho a través de auto proferido el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022) libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados, y se decretó el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado.

Notificado el ejecutado por a través de correo electrónico el trece (13) de abril del año en curso dentro del término establecido por la ley no contestó la demanda ni mucho menos presentó excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificados del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo consagrada en el capítulo I del Título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma *ejusdem*, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto proferido el veinticinco (25) de marzo de 2022 que libró mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de PEDRO JOSÉ PLATA PABÓN de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Decrétese el remate de los bienes trabados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, previo secuestro y avalúo de los mismos.

TERCERO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Cuatro Millones Setecientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Nueve Pesos (\$4'788.589) a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

CDN

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 414abae2caa1e993e0819abcd08db5d4df39cbb823973acf2642dd0714641fd3

Documento generado en 31/05/2022 04:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>